

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 77.001.33.33.005.2018.00083.00

Medio de control: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
Y SOCIAL DE COLOMBIA- FUNDEISCOL

EJECUTADO: MUNICIPIO DE MORROA

Se procede a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con la demanda ejecutiva, también procede en escrito separado, el embargo y secuestro de bienes del ejecutado conforme el art. 599 del C.G.P. y las excepciones a la inembargabilidad de recursos del presupuesto nacional, en obligaciones cuyo título son: 1) sentencias de esta jurisdicción, en el término del art. 192 C.P.A.C.A., y 2) actos administrativos de créditos laborales, ejecutables en los términos del art. 192 ibídem. Y los créditos de obligaciones contractuales, exigibles según las condiciones pactadas, conforme los Arts. 25-14, 27.2 y 75 de la Ley 80/93.

En el asunto, solicita la parte ejecutante como medidas cautelares, las siguientes:

1. El embargo, retención y secuestro de los dineros que el MUNICIPIO DE MORROA posea en las cuentas corrientes, de ahorro y CDTS en las siguientes entidades bancarias BANCO BBVA de Morroa, BANCOLOMBIA de Morroa, AGRARIO DE COLOMBIA sucursal Morroa, BBVA y BANCOLOMBIA de Corozal, BOGOTÀ, BANCOLOMBIA, BBVA y AGRARIO sucursal Sincelejo.

2. El embargo, retención y secuestro de los dineros que recibe el municipio de Morroa por concepto de impuesto sobretasa al consumo de gasolina, transferidos por las empresas EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A. y TERPEL DEL NORTE S.A. para lo cual solicita se oficie a dichas entidades.

3. El embargo de los dineros por concepto de industria y comercio, que recauda el municipio de Morroa. Por tanto, al ser recursos del orden municipal se ordenará oficiar al tesorero de la entidad.

4. En cuanto al embargo de los anteriores recursos, constituyen recursos propios, susceptibles de ser embargados, pero solo hasta 1/3 parte, de conformidad con la prohibición existente en el art. 594 numeral 16 del C.G.P

5. Los recursos provenientes del Sistema general de Participaciones, propósito general, consistente en el 42% por concepto de inversión y otros gastos, que son recursos de libre destinación

Previendo la afectación de los recursos se limitará la medida en no más del doble del crédito cobrado conforme lo dispone el art. 599 del C.G.P quedando en la suma de \$198.721.312,64.

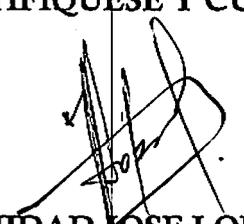
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1. Decrétese el embargo de los dineros que recauda el MUNICIPIO DE MORROA identificado con NIT.892.201.296-2 en las entidades bancarias: BANCO BBVA de Morroa, BANCOLOMBIA de Morroa, AGRARIO DE COLOMBIA sucursal Morroa, BBVA y BANCOLOMBIA de Corozal, BOGOTÀ, BANCOLOMBIA, BBVA y AGRARIO sucursal Sincelejo. Exceptuándose los dineros que pertenezcan al Sistema General de Participaciones (S.G.P) y los demás que por disposición constitucional y legal sean inembargables.
2. Oficiese a los gerentes de los citados bancos, para que consignen en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Sincelejo a la orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

3. Decrétese el embargo de los dineros que recauda el MUNICIPIO DE MORROA identificado con NIT.892.201.296-2 por concepto de impuesto de industria y comercio, pago de sobretasa al consumo de gasolina. De conformidad con el art. 594 inc. 3 del CGP ésta medida no podrá exceder la tercera parte de lo que ingresa por dicho servicio público. Comuníquesele la medida al tesorero o pagador de la entidad, así como en lo referente a la sobretasa a la gasolina a las empresas EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A. y TERPEL DEL NORTE S.A. quien deberá consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Sincelejo a la orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.
4. Decrétese el embargo de los dineros que recauda el MUNICIPIO DE MORROA identificado con NIT.892.201.296-2 por concepto de inversión y otros gastos, que son recursos de libre destinación. Oficiesele al Ministerio de Hacienda.
5. Límitese el embargo hasta la suma de \$198.721.312,64.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez